

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1

ALICANTE

Calle Pardo Gimeno,43

TELÉFONO: 965936093/94/95/96

N.I.G.: 03014-66-1-2018-0000829

Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO [CNO] - 000390/2018 - RAFA

SECCION 1º

Demandante: JOSE FRANCISCO SANCHEZ CANOVAS, PRODUCCION Y COMUNICACION DE VENTAS SL, AEAT, FOGASA y TGSS

Procurador: LOPEZ ORCERA, ASCENSION DE GRACIA

Demandado: DENTAL GLOBAL MANAGEMENT SL

Procurador: BERMEJO VALIENTE, FELIPE

A U T O nº 191/2018

En Alicante, a 6 de noviembre de 2018.

HECHOS

ÚNICO.- En este procedimiento, mediante auto de 25 de septiembre de 2018, se declaró el concurso necesario de la entidad mercantil Dental Global Management, S.L. (en adelante, DGM). El día 10 de octubre de 2018, el Procurador de los Tribunales don Felipe Bermejo Valiente, actuando en nombre y representación de DGM, presentó recurso de reposición contra el citado auto, del que se dio traslado a las partes personadas por si querían impugnar el recurso. El día 26 de octubre de 2018, la Administración Concursal de DGM evacuó el trámite conferido mediante escrito presentado en este Juzgado por el que no impugnaba el recurso de reposición.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- La parte recurrente, con cita de la infracción de los artículos 22.1 y 10.2 de la Ley Concursal (en adelante, LC), recurre el auto de 25 de septiembre de 2018, por el siguiente motivo: habiéndose declarado el concurso voluntario de DGM en el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Madrid como consecuencia de la solicitud de concurso voluntario presentada el día 21 de mayo de 2018, previa a la presentación de la solicitud de concurso necesario (día 12 de junio de 2018), este Juzgado no tenía que haber tramitado la solicitud de concurso.

El recurso de reposición merece prosperar por las razones del recurso de reposición, si bien me gustaría dejar claro que no se hubiera llegado a esta situación si hubiera sido posible emplazar a DGM correctamente, o habiendo sido emplazado por medio de la entidad mercantil Westin Capital, ésta hubiera contestado señalando la situación en la que se

encontraba DGM, y no se hubiera procedido a la conducta renuente que se constató en el auto de declaración de concurso necesario. O lo que es lo mismo, este Juzgador no puede utilizar el conocimiento privado para resolver sobre la solicitud de concurso necesario, máxime cuando no constaba en el presente procedimiento que se había presentado la solicitud de concurso voluntario con carácter previo a la solicitud de concurso necesario.

Vistos los preceptos legales y demás de aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Que debo estimar el recurso de reposición interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Felipe Bermejo Valiente, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil Dental Global Management, S.L., contra el auto de 25 de septiembre de 2018, y, en consecuencia, queda sin efecto la declaración de concurso necesario de la entidad mercantil Dental Global Management, S.L. y todos los pronunciamientos allí contenidos.

Líbrese los mandamientos judiciales necesarios para dar cumplimiento al presente auto.

Notifíquese la presente resolución a las partes, informándoles de que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que pueden reproducir la cuestión en la apelación más próxima siempre que formulen protesta en el plazo de cinco días (artículo 197.4 de la LC), sin perjuicio de los recursos que correspondan contra la resolución oral, que se redacta por escrito en este auto.

Así por este mi auto que se notificara en legal forma a las partes, lo pronuncio mando y firmo don Leandro Blanco García-Lomas, magistrado-juez del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Alicante. Doy Fe.